

Contrato No. UPT-SA-DRMySG-008-2026

Contrato abierto para el servicio de suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas o monederos electrónicos, que celebran por una parte la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TULANCINGO**, representada en este acto por el **MTRO. FELIPE OLIMPO DURÁN ROCHA**, en su carácter de Rector, a quien en lo sucesivo se le denominará «**LA UPT**» y por la otra, **EDENRED MEXICO S.A. DE C.V.** representada por **MONTSERRAT VÁZQUEZ LÓPEZ**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará «**EL PRESTADOR**» y cuando actúen de manera conjunta se les denominará «**LAS PARTES**» quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES**1. Declara «LA UPT»:**

1.1 Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, creado por decreto gubernamental que modifica al diverso que creó a la Universidad Politécnica de Tulancingo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 07 de noviembre de 2016.

1.2 Tiene como objetivos principales: impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas áreas académicas, para preparar profesionistas con una sólida formación científica, tecnológica y de valores cívicos y éticos, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social además de difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

1.3 Entre sus funciones está: fomentar el desarrollo de la investigación en los sectores público y privado; impulsar la calidad de la docencia, investigación y desarrollo tecnológico con los más altos estándares de calidad; suscribir convenios de cooperación con organizaciones e instituciones sociales, públicas y privadas nacionales e internacionales.

1.4 Felipe Olimpo Durán Rocha, acredita su personalidad como Rector, con el nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, con fecha 01 de febrero de 2023, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto Gubernamental que modifica al diverso que creó a la Universidad Politécnica de Tulancingo, mismo que lo faculta en los artículos 11 y 13, fracción XVI, para firmar el presente documento, por ser el representante legal y máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad.

1.5 Señala como su domicilio legal y fiscal el ubicado en Calle Ingenierías No. 100, Col. Huapalcalco, C.P. 43629, municipio de Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo, teniendo como registro Federal de Contribuyentes el UPT0212029S6.

1.6 El presente contrato abierto, se adjudica mediante la modalidad de adjudicación directa, bajo el amparo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción III, 53, 54 fracción V, 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 108 y 109 fracción III, VI de su Reglamento.



 LÍDERES CONSTRUYENDO SU FUTURO

1.7 Se cuenta con disponibilidad para ejercer con cargo a presupuesto federal, para dar cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones para el Ejercicio Fiscal 2026 y el Programa Operativo Anual de la Universidad Politécnica de Tulancingo.

2. Declara «EL PRESTADOR»:

2.1 Ser un ente constitutivo de Sociedad Anónima, legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como lo acredita mediante el Instrumento Notarial Número 130,901, libro 2,385 de fecha 19 de abril de 2022 ante el licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público número 125 asociado a la Notaría Pública 137 con ejercicio en la Ciudad de México, donde se hace constar su constitución, fusión, cambio de denominación social y acredita su personalidad jurídica.

2.2 Para efectos de este instrumento, está representada por el **C. MONTERRAT VÁZQUEZ LÓPEZ**, en su carácter de Representante Legal, quien se identifica con credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **VZLPMN90032709M100** y serie de identificación **IDMEX 1690242503** y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales se acreditan mediante Instrumento Notarial Número 130,901, libro 2,385 de fecha 19 de abril de 2022 ante el licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público número 125 asociado a la Notaría Pública 137 con ejercicio en la Ciudad de México.

2.3 Tiene capacidad económica, técnica y jurídica, para contratar y obligarse a prestar el servicio que en este contrato se refiere y dispone de los elementos y organización necesaria para el suministro de éstos.

2.4 Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es **ASE930924SS7**, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria.

2.5 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.6 Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las normas y disposiciones vigentes, respecto de la contratación referida en este contrato, como también las disposiciones legales tanto de carácter estatal aplicable a esta operación.

2.7 Su domicilio fiscal se encuentra establecido en **CALLE LAGO RODOLFO, NÚMERO 29, COLONIA GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11520.**

2.8 Su actividad económica es: comercializar y/o enajenar en todas sus formas vales, cupones, contraseñas, recibos, tarjetas electrónicas de banda magnética o chip u otro tipo de tecnología que se llegare a desarrollar y en general todo tipo de órdenes de pago, llevar a cabo toda clase de dispersión de fondos, por medios electrónicos o impresos, a través de plataformas tecnológica, efectos de comercio y demás canjeables por toda clase de bienes y servicios, entre otros.

3. Declaran «LAS PARTES»:

Dispuesto lo anterior, **«LAS PARTES»** contratantes, manifiestan conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que emanen de la celebración de este contrato con sujeción a las siguientes:



CLÁUSULAS**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO**

«LA UPT», en atención a lo previsto en la Declaración 1.6 de este contrato abierto, encomienda a «EL PRESTADOR» y éste se obliga a brindar el servicio de suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas o monederos electrónicos, con montos mínimos y montos máximos:

Concepto	Descripción	Unidad de Medida	Facturación	Monto mínimo	Monto máximo
1	Servicio de suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas o monederos electrónicos, con cobertura nacional multimarca, para atender las necesidades operativas de la Universidad Politécnica de Tulancingo, por un periodo de 09 (nueve) meses, comprendido del 01 de abril al 31 de diciembre de 2026.	Servicio	Mensual	\$170,000.00	\$425,000.00

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO

«LA UPT» pagará a «EL PRESTADOR», por el servicio de suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas o monederos electrónicos, servicio descrito en la cláusula primera de este instrumento, por un monto abierto, por 9 meses, fijando un monto mínimo de **\$170,000.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.)** con impuesto al valor agregado incluido y un importe máximo de **\$425,000.00 (cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100M.N.)** con impuesto al valor agregado incluido.

TERCERA - GARANTÍA DEL SERVICIO

«EL PRESTADOR» garantiza que la prestación del servicio de suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas o monederos electrónicos se realizará con las herramientas y accesorios necesarios y suficientes y en apego a los más estrictos estándares de calidad, experiencia y pericia.

Aunado a lo anterior, «EL PRESTADOR» otorga garantía de 9 meses a partir de la realización del servicio y contra vicios ocultos, debiendo efectuar a su cargo y costa cualquier reparación que resulte necesaria.

CUARTA. - FORMA DE PAGO

El pago señalado en la cláusula segunda del presente Contrato, se formalizará de la siguiente manera: será pagado por «LA UPT» a «EL PRESTADOR» en parcialidades o diferido y a entera satisfacción de «LA UPT», por el servicio denominado "Servicio de suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas o monederos electrónicos".

 LÍDERES CONSTRUYENDO SU FUTURO

El pago se realizará por medio de transferencia bancaria, en moneda nacional, previa revisión y aprobación de la factura que ampare el pago del servicio contratado, la cual deberá presentarse debidamente requisitada y a plena satisfacción de «LA UPT».

Así mismo, «EL PRESTADOR» se obliga a presentar la factura correspondiente, debidamente requisitada conforme a la legislación fiscal vigente, a efecto de que «LA UPT» esté en posibilidades de realizar el trámite respectivo de pago, de conformidad con los procedimientos establecidos por la misma.

La factura deberá ser expedida a nombre de la Universidad Politécnica de Tulancingo, con los siguientes datos fiscales:

- | | |
|--------------------|---|
| a) Razón Social: | Universidad Politécnica de Tulancingo |
| b) R.F.C.: | UPT0212029S6 |
| c) Domicilio: | Ingenierías No. 100, Col. Huapalcalco, C.P. 43629 |
| d) Municipio: | Tulancingo de Bravo |
| e) Estado: | Hidalgo |
| f) Método de Pago: | Transferencia Electrónica |
| g) Uso del CFDI: | Gastos en General |
| h) Pago: | PPD Pago en Parcialidades o Diferido |

La factura deberá ser emitida en formato .pdf y .xml y enviada al correo fiscal de «LA UPT», el cual es el siguiente: fiscalizacion.pagos@upt.edu.mx

QUINTA. - DE LA FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

La prestación del Servicio de suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas o monederos electrónicos, se iniciará dentro de los 5 cinco días hábiles a partir de la firma del presente contrato, en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Tulancingo, sita en calle Ingenierías no. 100, Col. Huapalcalco, Tulancingo de Bravo, Hidalgo. En un horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.

SEXTA. – VIGENCIA DEL CONTRATO

«LAS PARTES» acuerdan que la vigencia del presente contrato será por 9 meses con independencia a la fecha de la celebración del presente contrato, no obstante, lo anterior, señalan como plazo el comprendido del 01 de abril al 31 de diciembre del 2026.

SÉPTIMA. - COSTOS FIJOS

«EL PRESTADOR» se obliga a respetar los costos unitarios correspondientes, los que se considerarán como fijos durante el período de vigencia del presente contrato.

OCTAVA. - SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN POR LA UPT

«LA UPT» se reserva el derecho de supervisar y verificar en todo momento que la prestación del servicio objeto del presente contrato sea brindada por «EL PRESTADOR» en estricto cumplimiento de los términos convenidos o conforme a las instrucciones emitidas por «LA UPT».

LÍDERES CONSTRUYENDO SU FUTURO

Para este propósito, se designa a verificación al Mtro. Bruno Adrián Baltazar García, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Universidad Politécnica de Tulancingo, como responsable del seguimiento y administración del servicio mencionado, asegurando su correcta ejecución y el cumplimiento de los términos contractuales.

NOVENA. - DE LOS PAGOS EN EXCESO

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **«EL PRESTADOR»**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, a la **«LA UPT»**, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad, conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA. - DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

«EL PRESTADOR» deberá entregar a la **«LA UPT»** un cheque certificado o fianza que garantice el cumplimiento en la prestación del servicio por la cantidad de **\$42,500.00 (cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** equivalente al 10% del monto total máximo del importe del contrato, a favor de la **«LA UPT»** de acuerdo con el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, misma de la cual se podrá eximir si realiza el servicio en tiempo y forma dentro del plazo establecido en la cláusula **QUINTA** del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS PENAS CONVENCIONALES

La pena convencional por cada día de atraso se calculará de acuerdo con un porcentaje de penalización del 2%, establecido en el presente contrato, para tal efecto, aplicado al valor del servicio que haya sido prestado con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda. La suma de todas las penas convencionales aplicadas a **«EL PRESTADOR»** no excederá el importe de dicha garantía, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que exista incumplimiento del contrato por causas imputables a **«EL PRESTADOR»**, además de las penas convencionales, **«LA UPT»** podrá optar por rescindir el contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el contratante por concepto de la servicio de suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas o monederos electrónicos hasta el momento de rescisión.

«LA UPT» podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tienen encomendadas.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

«EL PRESTADOR» acepta en forma expresa que **«LA UPT»**, podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para **«LA UPT»** de ningún tipo, por cualquiera de las causas que a continuación se describen:



 LÍDERES CONSTRUYENDO SU FUTURO

1. Suspensión del servicio de suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas o monederos electrónicos sin causa justificada.
2. El incumplimiento por parte de **«EL PRESTADOR»** a las obligaciones contenidas en las cláusulas del presente contrato.
3. Si cede a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, ya sea en forma parcial o total.
4. Si el servicio de suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas o monederos electrónicos no cumple con las especificaciones de **«LA UPT»**.
5. Por negar a **«La Contraloría»** o a quien ésta designe, las facilidades necesarias para la supervisión de la contratación objeto del presente contrato.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato.

«LA UPT», podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato, o bien, rescindirlo administrativamente por causas imputables a **«EL PRESTADOR»**.

Si **«LA UPT»**, por causas imputables a **«EL PRESTADOR»**, opta por la rescisión administrativa, este último estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados, así como, a reintegrar la totalidad de los recursos que se le hayan otorgado como pago, por lo que **«LA UPT»** y **«La Contraloría»** no tendrán ningún tipo de responsabilidad.

DÉCIMA TERCERA. - NULIDAD DEL CONTRATO

Si durante la vigencia del presente contrato, existe incumplimiento de una o varias de las cláusulas señaladas en el presente documento por parte de **«EL PRESTADOR»**, el contrato será nulo de conformidad con lo previsto por el artículo 2207 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, independientemente de la acción que corresponda ejecutar a **«LA UPT»**.

De igual manera, **«EL PRESTADOR»** declara que todos los ingresos y recursos con los que opera son de procedencia lícita y se encuentran en apego a las leyes del Estado Mexicano, por lo que el presente contrato se celebra bajo el principio de buena fe y en cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, obligándose a responder y a sacar en paz y a salvo a la **«LA UPT»** ante cualquier contravención que llegare a cometer.

DÉCIMA CUARTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. **«LA UPT»**, podrá suspender temporalmente en todo o en parte el servicio contratado y el pago consecuente en cualquier momento sin responsabilidad para ésta, y por causas justificadas o por razones de interés público o general, caso fortuito o de fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión; **«LA UPT»**, será la encargada de levantar la suspensión, pudiendo celebrarse un convenio entre **«LAS PARTES»** para la continuación de los trabajos, debiendo levantarse acta circunstanciada del estado de éstos al momento de reanudación.



 LÍDERES CONSTRUYENDO SU FUTURO

2. «**LA UPT**», podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor o cuando «**LA UPT**», lo considere conveniente a sus intereses, sin que ello implique responsabilidades adicionales, diferentes a las señaladas por escrito en el presente instrumento, o de las establecidas en los convenios modificatorios que en su caso se hubieren celebrado, notificando por escrito a «**EL PRESTADOR**» para que acuda a finiquitar los mismos.

En los casos de suspensión temporal, reanudación o terminación anticipada, «**LA UPT**» notificará por escrito a «**EL PRESTADOR**», exponiendo las razones que motivan esta decisión.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES

En cualquier momento «**LAS PARTES**» podrán modificar parte del contenido del presente contrato y sus anexos, cuando así lo consideren pertinente, la cual deberá formalizarse por escrito. Los convenios o instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones, serán suscritos por el servidor público que haya firmado el contrato o por quien lo sustituya o esté facultado para ello, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA. - DE LAS NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones se harán por escrito de forma personal a los representantes legales de «**LAS PARTES**», por correo certificado con acuse de recibo o cualquier medio electrónico, al domicilio señalado por «**LAS PARTES**» en el presente instrumento jurídico, o en cualquier otro domicilio establecido posteriormente por escrito. Las Notificaciones que realice «**EL PRESTADOR**» podrán ser vía correo electrónico, la notificación se considerará realizada a partir de la recepción del mismo por «**LAS PARTES**».

DÉCIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como, para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, «**LAS PARTES**» se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LOS PORCENTAJES DE ANTICIPOS

Para el caso que se pacten anticipos, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del 50% del monto total de contrato en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando «**EL PRESTADOR**» entregue a «**LA UPT**», el cheque certificado o fianza que garantice el cumplimiento del anticipo pactado, dicha garantía representará un importe total del monto depositado por concepto de anticipo.

DÉCIMA NOVENA. - DE LAS PRÓRROGAS

Los casos en que podrán otorgarse prórrogas a «**EL PRESTADOR**» serán por causas imputables al mismo, presentando las pruebas que acrediten el suceso, siempre y cuando se haga dentro de plazo vigente del contrato con «**LA UPT**».

 LÍDERES CONSTRUYENDO SU FUTURO **VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD**

«**LAS PARTES**» deberán mantener en estricta confidencialidad toda la información técnica, administrativa, legal y/o cualquier otra información que se haya otorgado por alguna de las mismas para la celebración del presente contrato, así como para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula primera.

Lo anterior, no será aplicable siempre y cuando:

- Quando la información se encontrará en el dominio público en el momento en que me sea suministrada o, una vez suministrada, ésta acceda al dominio público.
- Quando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación.

De igual manera, se obligan a proteger, reservar, resguardar y no divulgar o reproducir dicha información, utilizándola única y exclusivamente para llevar a cabo y cumplir con el objeto del presente contrato, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Los Particulares.

Leído por «**LAS PARTES**», se firma el presente contrato por duplicado, uno para «**EL PRESTADOR**» y otro para «**LA UPT**», quedando «**EL PRESTADOR**» obligado a entregar a la «**La Contraloría**» una copia del presente contrato.

En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el día 30 de marzo de 2026, por lo que previa lectura que se le dio al presente, firman al margen y al calce los que en el intervinieron y quisieron hacerlo. --

POR «**LA UPT**»



FELIPE OLIMPO DURÁN ROCHA
RECTOR

JURÍDICO POR «**LA UPT**»



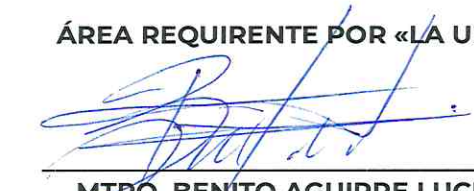
L.D. EDWIN HERNÁNDEZ GARRIDO
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

POR «**EL PRESTADOR**»



C. MONTSERRAT VÁZQUEZ LÓPEZ

ÁREA REQUERENTE POR «**LA UPT**»



MTRO. BENITO AGUIRRE LUCIO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hoja protocolaria del contrato abierto del servicio de suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas o monederos electrónicos celebrado bajo el número de contrato **UPT-SA-DRMySG-008-2026**, suscrito el día 30 de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis) en Tulancingo de Bravo, Hidalgo, por una parte la Universidad Politécnica de Tulancingo, representada por el **MTRO. FELIPE OLIMPO DURÁN ROCHA**, a quien se le denomina «**LA UPT**» y por otra **EDENRED MEXICO S.A. DE C.V.** representada por **MONTSERRAT VÁZQUEZ LÓPEZ**, a quien se le denomina «**EL PRESTADOR**»

